

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

## CONSEJO SUPERIOR

BUEHOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 15 MAR 1997

Expte. N° 2.507/97.-

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 27 del Título II, Capítulo III del Estatuto vigente en la Universidad, referido a la cesación de funciones de los Profesores Regulares al año siguiente a aquel que cumplen 65 años de edad; y,

## CONSIDERANDO:

Que en el nuevo Estatuto se instituyó la Carrera Académica (Título III, Capítulo I).

Que es fundamental dinamizar la referida Carrera Académica dando oportunidades mínimas de ascenso a sus docentes.

Que todo profesor, a los 65 años, comienza a percibir la jubilación correspondiente y a su vez, si los méritos así lo justifiquen, pueden ser designados Profesores Eméritos o Consultos (Art. 28, Título II, Capítulo III).

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento al Proyecto de Resolución presentado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en Sesión Ordinaria del 27/02/97 con Cuarto Intermedio del 06/03/97) RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Todo Profesor Regular que haya superado los 65 años de edad (Art. 27 del Estatuto) y que no haya sido designado como Profesor Emérito o Consulto, podrá ser contratado interinamente en un cargo como máximo del nivel en el que se desempeñaba y con una dedicación no mayor a semiexclusiva.

ARTICULO 2° - La diferencia de puntos docentes producidos en cada Facultad por la aplicación del Artículo 1°, deberá destinarse a reformas de Planta Docente para facilitar la Carrera Académica y la incorporación de nuevos docentes en la respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media y Secretarias, Cumplido, siga a Secretaria

Académica para su toma de razón y demás efectos.-

SECRETARIO GENERAL